

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	William Vargas Santa
Demandada	Sandra Milena Hoyos Agudelo
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00163 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº 207

El señor WILLIAM VARGAS SANTA a través apoderado judicial, promovió demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra SANDRA MILENA HOYOS AGUDELO.

**SE CONSIDERA**

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por

ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las normas del Decreto 806 de 2020, en lo relativo a la demanda en forma, exigidos como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y por lo tanto, desde que es incoada la demanda, debe ser objeto del estudio de admisibilidad en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados, toda vez que la parte accionante guardó silencio.

En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del día veintiocho (28) de julio del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada por WILLIAM VARGAS SANTA, contra SANDRA MILENA HOYOS AGUDELO.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4bc7375da07795e95e1be21407798330db6bbaa66ba731dca919  
3daa3ae99f1**

Documento generado en 12/08/2020 02:34:07 p.m.